



**Página web institucional:** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A: Público en General**

Dentro de la causa signada con el No. 1294-2021-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 10 de diciembre de 2021, a las 09h30.

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: copia certificada de la Resolución No. PLE-TCE-1-12-11-2021-EXT de 12 de noviembre de 2021, en la cual, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió: “(...) Declararse el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conformado por la señorita jueza doctora Patricia Guaicha Rivera y los señores jueces; doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga y doctor Fernando Muñoz Benítez, en comisión de servicios institucionales en el exterior, del 30 de noviembre al 05 de diciembre de 2021, para participar en el Primer Encuentro Binacional de Justicia Electoral entre el Jurado Nacional de Elecciones del Perú y el Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima”.

## **I. ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 02 de diciembre de 2021, a las 15h14 se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en cinco (05) fojas, suscrito por el señor Ernesto Alfredo Carrasco Valdivieso, representante legal del Movimiento Concertación, Lista 51 y el abogado Nicolás Dávalos Carrasco, y en calidad de anexos cuarenta y ocho (48) fojas, en el cual, interpone un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución No. PLE-CNE-8-27-11-2021, expedida por el Consejo Nacional Electoral (Fs. 1- 53 vta.).

2. El 03 de diciembre de 2021, a las 11h23 se llevó a cabo el sorteo electrónico de la causa No. 1294-2021-TCE, mismo que recayó su competencia en el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado. Se recibió en la Relatoría de este Despacho el 03 de diciembre de 2021, a las 12h43. (F. 57)

De la revisión del expediente electoral, en mi calidad de juez de instancia, siendo el estado de la causa, y previo a resolver lo que en derecho corresponda, **DISPONGO** lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que el recurrente, señor Ernesto Alfredo Carrasco Valdivieso, representante legal del Movimiento Concertación, Lista 51, en el **TÉRMINO DE DOS**



Causa No. 1294-2021-TCE

**(02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el recurso, de acuerdo a lo siguiente:

**1.1** Especificar de manera clara y precisa los agravios que cause el acto, resolución o hecho y enuncie y fundamente los preceptos legales vulnerados; así como, los derechos subjetivos vulnerados con la adopción de la Resolución hoy recurrida.

**1.2** Aclarar su pretensión.

**SEGUNDO.-** En el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral remita a este Despacho el expediente administrativo íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copia certificada; así como los insumos técnicos jurídicos que guarden relación con la Resolución Nro. PLE-CNE-8-27-11-2021 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 27 de noviembre de 2021.

**TERCERO.-** En aplicación a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, LOEOPCD y artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo que el Consejo Nacional Electoral, en el término de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Despacho, en copias certificadas, la siguiente documentación: i) insumos técnicos jurídicos que sirvieron para adoptar la Resolución Nro. PLE-CNE-8-31-10-2019, ii) insumos técnicos jurídicos que sirvieron para adoptar la Resolución Nro. PLE-CNE-1-30-7-2020; y, iii) insumos técnicos jurídicos que sirvieron para adoptar la Resolución Nro. PLE-CNE-4-1-10-2018-T.

**CUARTO.-** Se niega la solicitud de auxilio judicial solicitado por el recurrente, dado que, las disposiciones legales y reglamentarias que establecen el recurso subjetivo contencioso electoral basado en la causal 15 del artículo 269 de la LOEOPCD, prevé que se resuelve por el mérito de los autos, es decir, si bien es cierto que el juez sustanciador puede requerir actuaciones, documentos u otro tipo de información para el esclarecimiento de los hechos, no cabe el auxilio judicial.

**QUINTO.-** Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deben entregarse en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de esta ciudad de Quito.

**SEXTO.-** En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el ARCHIVO de la causa.

**SÉPTIMO.-** Notificar el presente auto:



# TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa No. 1294-2021-TCE

7.1. Al recurrente, señor Alfredo Carrasco Valdivieso, representante legal del Movimiento Concertación, Lista 51, en las direcciones electrónicas: [51.concertacion@gmail.com](mailto:51.concertacion@gmail.com), [alf.carrasco.v@gmail.com](mailto:alf.carrasco.v@gmail.com), [byronreal@gmail.com](mailto:byronreal@gmail.com); y, [nicolas.davalos@lexburo.com](mailto:nicolas.davalos@lexburo.com).

7.2. Al Consejo Nacional Electoral, en los correos electrónicos [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec); y, [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec).

**OCTAVO.- ACTÚE** la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

**NOVENO.- PUBLÍQUESE** el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

  
Ab. Jenny Loyo Pacheco  
Secretaria Relatora



